
**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE
EVALUACIÓN**

ACTA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 21 de Agosto de 2015
LUGAR: Ministerio de Medio Ambiente
HORA INICIO: 09:00
HORA TÉRMINO: 13:00

ASISTENCIA

COMISIONADOS

- ✓ Alejandro Marín
- ✓ Alejandra Pérez
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Jaime Solari
- ✓ Evelyn Stevens en representación de Nicola Borregaard
- ✓ Jose Pablo Cabello en representación de Felipe Sandoval
- ✓ Karla Lorenzo en representación de Javier Hurtado
- ✓ María Jesús Pinochet en representación de Paulina Riquelme
- ✓ Manuel Passalacqua en representación de Macarena Soler
- ✓ Cristian Romero en representación de Marcela Klein

Excusados

- ✓ Pablo Daud
- ✓ Marcela Klein
- ✓ Paulina Riquelme

No Excusados

- ✓ Juan Eduardo Saldivia
- ✓ Flavia Liberona

COORDINADORA MESA

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)
- ✓ Valeria Essus (MMA)
- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Jordana Mirochnick (SEA)
- ✓ Claudia Bruna (MMA)

INVITADOS



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- ✓ Arlette Levy en representación de Servicio Nacional de Turismo (Sernatur)
- ✓ Magdalena García en representación de la Subsecretaría de Turismo
- ✓ Francisco Muñoz en representación de Subsecretaría de Turismo

TABLA

1. Aprobación de acta
2. Visión y propuesta sobre “valor turístico”
Presenta Sernatur y Subsecretaría de Turismo
3. Propuesta consolidada Título II del RSEIA
 - Art. 5: riesgos para la salud de la población
comisionadas Paulina Riquelme y Alejandra Pérez
 - Art. 7: reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos
comisionada Flavia Liberona
 - Art 8: poblaciones, recursos y áreas protegidas, (...) y valor ambiental del territorio
comisionado Jaime Solari
 - Art.9: valor paisajístico y turístico
comisionado Alejandro Marín
 - Art. 10: patrimonio cultural
Sra. Evelyn Stevens
4. Cronograma Mesa 1
5. Balance de la Reunión y Cierre

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Aprobación de acta

Se da por aprobada el acta de la sesión ordinaria N°4 del 04 de agosto de 2015, sobre la cual no se recibieron observaciones por parte de los comisionados.

Con respecto a la aprobación del acta correspondiente a la segunda sesión extraordinaria, de fecha 06 de agosto de 2015, su aprobación queda pendiente, cerrando el plazo para ejecutar observaciones por parte de los comisionados hasta la finalización del día de hoy 21 de agosto de 2015.

**2. Visión y propuesta sobre “valor turístico”
Presenta Sernatur**

La Sra. Arlette Levy en representación del Servicio Nacional de Turismo (Sernatur) proporciona a la Mesa el documento “Relación SEIA Turismo y Paisaje, Sernatur” y sobre la base de este presenta el tema.

Con dicha presentación, que comprende la visión de la Subsecretaría de Turismo, se da cumplimiento al acuerdo establecido en la sesión extraordinaria N°2 en la cual el Ministerio de Economía, a través de la comisionada Marcela Klein, se comprometió a gestionar dicha presentación con el objeto de contar con la visión de estos servicios relativa a la exclusión/mantenimiento del “valor turístico” como objeto de protección del SEIA, según se establece en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Los contenidos del documento presentado incluyen:

- Tendencias turismo de naturaleza
- Relación del turismo con problemáticas ambientales
- Compatibilidad turismo y otros usos de recursos naturales
- Trayectoria del turismo en el SEIA
 - Componente transversal, integra todos los componentes.
 - Rol de Sernatur
 - Pertinencia de ingreso
- Valor turístico como objeto de protección ambiental

Como conclusión Sernatur indica que históricamente **el valor turístico** de una zona siempre ha estado en la condición de **constituir un objeto de protección ambiental**, a raíz que el turismo se sustenta principalmente en los componentes del medio ambiente natural, generando una relación entre turismo y componente ambiental indisoluble. No existe actividad turística asociada al turismo de naturaleza que no esté asociada a algún componente ambiental.

No concuerda con incluir el valor turístico en la letra c) del artículo 11 de la Ley, dado que en su opinión si se generan impactos en algún componente ambiental o recurso natural, que contribuya al desarrollo de actividades turísticas, estos impactos no son posibles de asociarlos a la letra c), “como impactos en la dimensión socioeconómica de los sistemas de vida de grupos humanos”.

En la eventualidad de que se desarrolle un proyecto que afecte significativamente el componente turismo, se vería afectada a su vez, una actividad que le reporta beneficios intangibles al ser humano donde no es posible asociarlo directamente a una variable económica.

Con respecto al art. 9 del Reglamento del SEIA, señala que el problema radica en la definición de ‘valor turístico’ que es poco precisa, la cual debiera acotarse a términos que no generen confusión y estén definidos en el RSEIA.

En base a lo expuesto, Sernatur y la Subsecretaría de Turismo concluyen que es relevante “mantener el “valor turístico de la zona” en el art. 11 de la Ley N°19.300, siendo necesario perfeccionar el Reglamento del SEIA.”

Luego, se abre el debate exponiéndose, en síntesis, lo siguiente:

El comisionado Alejandro Marín comenta que en el proyecto de ley original (actual Ley N° 19.300) se indicaba la alteración permanente del valor paisajístico o turístico de la zona; que en la práctica los grandes destinos turísticos (por ejemplo, Torres del Paine, Isla de Pascua o San Pedro de Atacama) están comprendidos en áreas protegidas cuya protección está enmarcada en la letra d) del art. 11 de la Ley. Pregunta si es necesario que el 'valor turístico' sea objeto de protección en el SEIA; planteando que tal vez podría protegerse el turismo de intereses especiales y el turismo en territorio "Indígena".

El Comisionado Hugo Martínez argumentó que el SEIA no protege las actividades económicas y sí los recursos naturales que las sustentan. Por ejemplo, el SEIA no protege la agricultura y sí protege el suelo y el agua que sustentan esta actividad, teniendo que hacer un uso sustentable de los mismos para mantener la agricultura. Indica que lo mismo ocurre con la actividad de turismo, que requiere paisaje, suelo, agua, etc., teniendo que hacer un uso sustentable de los mismos para que permanezca la actividad de turismo. Si se muere el suelo muere la agricultura, si se pierde el paisaje se muere el turismo.

Ejecutando un paralelo, los turistas son consumidores de turismo que asimismo son consumidores de alimentos, en este entendido, lo que uno protege no es la actividad económica, sino los recursos naturales que le dan sustento a esa actividad económica y los valores de la gente que vive de estos recursos, es decir, los agricultores y los empresarios. En esa lógica es mejor limpiar y sacar actividad económica, porque si no tendría que incorporarse como objeto de protección a la agricultura y pesca como actividad económica.

El Comisionado Jaime Solari señala que al mantener el paisaje y turismo como objetos de protección en el SEIA, permite fortalecer el paisaje y el turismo como patrimonio. Indica que en el SEIA los proyectos incorporan medidas como la construcción de miradores, senderos, pavimentación de rutas, etc., se promueven y facilitan la afluencia de turistas. Si se eliminara la componente turismo, no se establecerían este tipo de medidas que contribuyen al desarrollo de una zona en particular y solo permanecerían medidas sobre paisaje (calidad, fragilidad visual del paisaje).

El Sr. Manuel Passalacqua indica que no está de acuerdo con eliminar el turismo como objeto de protección de la Ley.

La Sra. Magdalena García de la Subsecretaría de Turismo, señala que el turismo es una actividad transversal, que está asociada a multifactores que la refuerzan como actividad. Si el SEIA no lo valora y posiciona dentro de la evaluación, la actividad se vería debilitada. Reconoce que es una actividad difícil de evaluar, por lo tanto, estima que hay que mantenerlo y darle una adecuada bajada dentro de la Ley y el Reglamento.

La Sra. Evelyn Stevens señala que su postura es eliminar el turismo de la letra e) del art. 11 de la Ley N°19.300 y mantenerlo como dimensión socio económico de los grupos humanos en el marco de la letra c) de este artículo.

La Sra. Arlette Levy señala que lo importante es mantener la actividad de turismo dentro del SEIA, dado que éste genera beneficios intangibles a las personas que realizan actividades turísticas y de recreación, beneficios se pudieran verse disminuidos si se elimina el turismo como objeto de protección.

El comisionado Alejandro Marín señala que está de acuerdo con los “beneficios intangibles” que reporta el turismo. Sin embargo, se pregunta, ¿cómo se mide este beneficio?, ¿con qué herramienta?, ¿cómo el SEIA se hace cargo cuando este componente (beneficio intangible) se establezca como significativa? En el caso que no se pueda medir, quizás sea recomendable excluirlo como objeto de protección.

La Coordinadora Carmen Rivera señala que dado el debate, durante la sesión no se prevé llegar a acuerdo, por lo cual sugiere que, en base al análisis de una propuesta documentada, donde se expresen tanto los argumentos para mantener como excluir “valor turístico” los comisionados puedan emitir su opinión. Al respecto hay acuerdo en continuar según se sugiere.

3. Propuesta consolidada Título II del RSEIA

La Sra. Rivera recuerda que en sesión anterior se acordó establecer una propuesta de perfeccionamiento del Título II del RSEIA considerando la ley vigente, indica además que a excepción del art. 7, estos han sido abordados en sesiones anteriores de la mesa, por lo mismo se trata de un consolidado.

3.1. Art. 8: Áreas poblaciones, recursos y áreas protegidas (...) valor ambiental

El comisionado Jaime Solari proporciona el documento en formato de tabla, que se copia a continuación, y sobre el cual él presenta el tema.

Art. 8 del RSEIA Texto actual	Propuesta de modificación texto	Justificación de la propuesta de modificación
Artículo 8 El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	Se mantiene, texto se deriva de la ley.	
Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.	Se mantiene	
Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.	Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización. Se entenderá que estas poblaciones protegidas son susceptibles de ser afectadas cuando, además de estar	Incluir en Art. 7° que en el caso de asociaciones indígenas, estas son susceptibles de ser afectadas cuando se

Art. 8 del RSEIA Texto actual	Propuesta de modificación texto	Justificación de la propuesta de modificación
	dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento.	afecte significativamente el objeto motivo de la asociación.
Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.	Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. Se entenderá que los recursos protegidos son susceptibles de ser afectados cuando, además de estar dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.	
Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.	Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. Se entenderá que las áreas protegidas son susceptibles de ser afectados cuando, además de estar dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.	
Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se entenderá que los humedales protegidos son susceptibles de ser afectados cuando, además de estar dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.	
Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un	Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un	Esto debiera

Art. 8 del RSEIA Texto actual	Propuesta de modificación texto	Justificación de la propuesta de modificación
territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.	territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad. Se entenderá que un territorio con valor ambiental es susceptible de ser afectado cuando, además de estar dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.	
	Se entenderá por glaciares..... Se entenderá que un glaciar es susceptible de ser afectado cuando, además de estar dentro del área de influencia del proyecto o actividad, exista un impacto ambiental significativo en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.	
A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	Se elimina	
A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	Se elimina	

El Comisionado Alejandro Marín señala que no está de acuerdo con vincular recursos protegidos con las letras b) del art. 11 de la Ley N°19.300, dado que un recurso protegido contiene mayor valor si está inserto en un área protegida. Indica que éste ha sido el espíritu de este literal d), que se traduce en el artículo 8 del RSEIA.

Glaciares: el Comisionado Alejandro Marín, señala que relativo a los glaciares se puede indicar como definición de los mismos, aquellos mantenidos en el registro de glaciares de la DGA. El Comisionado Jaime Solari, señala que otra opción es definir qué se entiende por glaciar aquel susceptible de ser afectado. La Sra. Rivera señala que se debe consultar a la DGA la definición vigente de glaciares, en tanto existe una

definición contenida en la Estrategia Nacional de Glaciares, 2009; ver Guía Evaluación de Efectos Adversos en los Recursos Naturales Renovables, SEA 2015.

Sitios prioritarios: la Sra. Rivera informa que existen los instructivos del SEA sobre sitios prioritarios (Ord. SEA N°103008 de 28 de septiembre de 2010 y Ord. SEA N°100143 de 15 noviembre de 2010) donde se establece que los sitios prioritarios para la conservación en el SEIA son aquellos que fueron definidos en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (64 sitios originalmente). La Sra. Elizabeth Lazcano señala que el Área de Recursos Naturales del Ministerio de MMA ha creado, o podría crear, nuevos sitios prioritarios, por lo tanto, se debiera definir como se informarán estos sitios prioritarios al SEA, de forma que éstos sean actualizados en los instructivos del SEA.

Servicios ecosistémicos: la Sra. Rivera propone revisar el concepto de servicios ecosistémicos contenido en la Guía de la letra b), que se basa en la definición internacional de los mismos. En base a esta información y su análisis, debiera establecerse si los servicios ecosistémicos deben o no considerarse como objetos de protección en el SEIA. La Sra. Elizabeth Lazcano se compromete a revisar en las últimas declaratorias de Santuarios de la Naturaleza por parte del MMA, el concepto de servicios ecosistémicos dado que se utiliza en la creación de estos Santuarios. Al respecto hay consenso por parte de los comisionados.

La Sra. Evelyn Stevens señala que en la propuesta de perfeccionamiento del artículo 8 del RSEIA se debiera establecer una definición para cada uno de los conceptos áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados. Al respecto hay consenso por parte de los comisionados.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

3.2. Art. 10: patrimonio cultural

La Sra. Evelyn Stevens proporciona un documento sobre el cual presenta el tema. Cabe anotar que el documento original consideraba una propuesta de texto de modificación del Reglamento en el marco de una Ley modificada, luego, con fecha 25 de agosto y en base a lo comentado durante esta sesión, proporciona un doc. que considera modificación del RSEIA manteniendo ley vigente, el que se copia a continuación.

TEXTO LEY 19300 ACTUAL	TEXTO DS 40 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	Artículo 10.- Alteración del patrimonio cultural. El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	En vista de que no se modifica la ley, solo se propone especificar los recursos y áreas a que se refiere a patrimonio cultural tangible.	Artículo 10.- Alteración del patrimonio cultural. El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural tangible .
	A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se considerará:	Se propone especificar el objeto de protección.	A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural tangible , se considerará:
	a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.		Sin cambios.
	b) La magnitud en que se modifiquen o deterioren en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad,	Se propone modificar la redacción, reuniendo en un solo literal los recursos y áreas.	La magnitud en que se modifiquen o deterioren en forma permanente, recursos del tipo construcciones, lugares, o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19300 ACTUAL	TEXTO DS 40 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.		singularidad, pertenecen al patrimonio cultural tangible, como también áreas en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano.
	c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.		Se elimina

El comisionado Alejandro Marín señala que el RSEIA vigente contiene lo tangible y lo intangible, al extraer lo intangible, existen por ejemplo procesiones, como la Celebración de Cuasimodo, que quedarían eliminadas. Se sugiere revisar. Asimismo, se manifiesta no totalmente de acuerdo con fusionar las letras b) y c) como se presenta en la propuesta.

3.3. Art. 5: riesgo para la salud de la población

La comisionada Alejandra Perez proporciona un documento en formato de tabla, que fue elaborado en conjunto con la comisionada Paulina Riquelme, sobre el cual ella presenta el tema, el cual se copia a continuación, agregándose en la columna 'justificación' la opinión en letra cursiva de los comisionados manifestada durante la presentación.

Análisis disposición legal relativa al riesgo a la salud de la población: art. 11 letra a) de la Ley N°19.300		
Texto actual	Ideas de propuesta de modificación	Justificación
a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos	Se recomienda no modificar.	Se recomienda no modificar.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Análisis de disposiciones reglamentarias relativas al riesgo para la salud de la población		
Normativa reglamentaria anterior	Normativa reglamentaria vigente	Propuesta
D.S. Nº 95/2001 (1ª reforma)	Art. 5 D.S. Nº 40/2012 (2ª reforma)	
<p>Artículo 5º: El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce.</p> <p>A objeto de evaluar si se genera o presenta el riesgo a que se refiere el inciso anterior, se considerará</p>	<p>Artículo 5º: El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce.</p> <p>A objeto de evaluar si se genera o presenta el riesgo a que se refiere el inciso anterior, se considerará <u>la presencia de población en el área de influencia, cuya salud pueda verse afectada por:</u></p>	<p>Artículo 5º: El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce.</p> <p>A objeto de evaluar si se genera o presenta el riesgo a que se refiere el inciso anterior, se considerará <u>la presencia actual de población en el área de influencia, cuya salud pueda verse afectada por:</u></p>
<p>a) lo establecido en las normas primarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 7 del presente Reglamento;</p>	<p>a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.</p>	<p>a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre la condición basal existente en el entorno o área de influencia.</p> <p><i>Por parte de los comisionados no existe consenso con respecto a la propuesta destacada en amarillo.</i></p>
<p>f) la diferencia entre los niveles estimados de inmisión de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente;</p>	<p>b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.</p>	<p>b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, o el aumento significativo del nivel estimado de ruido con proyecto o actividad, respecto del nivel de ruido basal o característico del entorno o del área de influencia.</p> <p><i>Por parte de los comisionados no existe consenso</i></p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Análisis de disposiciones reglamentarias relativas al riesgo para la salud de la población		
Normativa reglamentaria anterior	Normativa reglamentaria vigente	Propuesta
D.S. Nº 95/2001 (1º reforma)	Art. 5 D.S. Nº 40/2012 (2º reforma)	
		<i>respeto a la propuesta destacada en amarillo</i>
b) la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de los efluentes líquidos y de las emisiones a la atmósfera;	c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores. (SEA: justificar)	c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre el suelo, agua y aire. <i>Por parte de los comisionados se propone eliminar de la propuesta lo destacado en amarillo</i>
c) la frecuencia, duración y lugar de las descargas de efluentes líquidos y de emisiones a la atmósfera;		
d) la composición, peligrosidad y cantidad de residuos sólidos; e) la frecuencia, duración y lugar del manejo de residuos sólidos;	d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre suelo, agua y/o aire. <i>Por parte de los comisionados se propone eliminar de la propuesta lo destacado en amarillo.</i>
g) las formas de energía, radiación o vibraciones generadas por el proyecto o actividad; y	Eliminado en el DS 40	X) las formas de energía, radiación o vibraciones generadas por el proyecto o actividad; y
h) los efectos de la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes emitidos o generados por el proyecto o actividad.	Eliminado en el DS 40	<i>Según lo señalado por la comisionada Alejandra Perez, es complejo evaluar esta condición, dado que no existe un método.</i> <i>Con respecto a la letra h), el comisionado Alejandro Marín, tiene dudas respecto a mantener en la propuesta la letra h).</i>

También el documento proporcionado por las comisionadas contempla sugerencias relativas a la gestión del SEIA, según lo siguiente:

Observaciones y sugerencias relacionadas en la gestión del SEIA
<ul style="list-style-type: none">• Diferentes criterios de las SEREMIS de Salud regionales.• Debe insistirse en que el riesgo para la salud de la población debe evaluarse en el contexto de receptores actuales.• Definirse rol del SEA versus MINSAL en la evaluación de EIAs que ingresan por esta letra.

4. Balance de la reunión y cierre

- El comisionado Alejandro Marín aportó una ppt y un documento word (tabla) sobre el art. 9 del RSEIA [valor turístico y paisajístico], debido a la falta de tiempo no se presentó esta materia.
- Tampoco se abordó el cronograma de esta Mesa.
- Respecto a la necesidad de conocer los fundamentos de los cambios realizados al Título II del RSEIA, la Sra. Rivera informa que la documentación relacionada existente en el SEA es un conjunto de misivas (consulta/observación/sugerencia sobre la propuesta de modificación reglamentaria y la respectiva respuesta del SEA); por lo tanto el SEA no dispone de una material consolidado donde se presenten los fundamentos de los cambios.
- En síntesis se acuerdan los siguientes compromisos:
 - ✓ El comisionado Alejandro Marín remitirá un documento actualizado sobre la propuesta de modificación del artículo 9 del RSEIA.
 - ✓ Las comisionadas Alejandra Perez y Paulina Riquelme remitirán un documento actualizado sobre la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento del SEIA, en la cual se incorporará lo señalado por parte de los comisionados durante la exposición de la propuesta. Se incorporará al documento una columna que contenga los argumentos que justifican la propuesta.
 - ✓ La Sra. Evelyn Stevens presentará un documento actualizado sobre la modificación del artículo 10 del RSEIA, en la cual se incorporará lo señalado por los comisionados durante la presentación. Cabe anotar que es el documento que se ha incorporado a esta acta.
 - ✓ Se mantiene el acuerdo que los siguientes comisionados propongan sobre:
 - Pablo Daud: art. 6 del RSEIA, recursos naturales renovables
 - Flavia Liberona: art. 7 del RSEIA, sistemas de vida y costumbres de grupos humanos
 - ✓ La Sra. Claudia Bruna se compromete a contactar al Sr. Ignacio Toro para solicitarle que pueda dar a conocer los fundamentos de los cambios realizados al Título II del RSEIA.

- ✓ Los comisionados acuerdan que lo medular de esta Mesa es definir las propuestas de modificación de la lista de proyectos que deben someterse obligatoriamente al SEIA (art. 10 de la Ley y 3° del RSEIA) y; los elementos ambientales que son objeto de protección en el SEIA y los respectivos criterios para determinar la significancia de los impactos en éstos (art. 11 de la Ley N°19.300 y Título II del RSEIA). Se acuerda seguir trabajando en paralelo según los siguientes escenarios:
 - Modificación legal y su respectiva propuesta reglamentaria.
 - Modificación reglamentaria considerando que se mantiene la Ley vigente.En este contexto, se acuerda ejecutar las sesiones extraordinarias necesarias para poder generar una propuesta consensuada relativa a estas materias.
- ✓ La Sra. Rivera se compromete a remitir un documento consolidado con las propuestas desarrolladas hasta la fecha, relativas al artículo 11 de la Ley y artículos 5 al 10 del Reglamento.
- ✓ Se suspende la próxima reunión extraordinaria a ejecutarse el 26 de agosto de 2015.
- ✓ La presente Acta fue enviada a revisión por parte de los comisionados. Sobre la misma, se recibieron observaciones de parte del Comisionado Alejandro Marín, la Comisionada Paulina Riquelme y el Ministerio de Energía. Con respecto a las observaciones de forma, todas fueron acogidas en la presente Acta. No se acogieron las siguientes observaciones:

5. Observaciones a esta acta

Los comisionados Alejandro Marín y Paulina Riquelme y la Sra. Evelyn Stevens hicieron observaciones a esta acta, las que se acogieron con excepción de lo planteado por el Comisionado Alejandro Marín en cuanto a que se solicite a la Sra. Levy de Sernatur que envíe una propuesta para analizar el tema de los “beneficios intangibles” y la forma en que se puede medir. Tal solicitud no se incorpora en el acta pues esta no fue formalizada con Sernatur ni acordada durante la sesión.